



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

EXPTE. 2000/1/1510

Montevideo, 22 de julio de

2004.-

RESOLUCIÓN 231 ACTA 023

VISTO: La deuda que mantiene la empresa COSU SRL por la suma de \$ 49.254 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: Que la misma corresponde a la sanción de doble tasas y tarifas impuesta por resolución nro., 194.2000, por la utilización de 6 frecuencias en carácter compartido y 6 estaciones por el período enero 1998 – enero 2000.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa presentó un recurso de revocación y jerárquico contra la resolución 195/2000 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 25 de julio de 2000.

II) Que URSEC por resolución N° 013 Acta 02 del 16 de enero de 2003, desestimó el recurso de revocación interpuesto por COSU SRL.

III) Que el Poder Ejecutivo por Res. N° 81.646 de 27 de abril de 2004 desestimó el Recurso Jerárquico interpuesto.

IV) Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de lograr la regularización de lo adeudado, han sido infructuosas.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto – Ley Nro 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto 153/93 del 30 de marzo de 1993, la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001 .

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Intímese a la empresa COSU SRL para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 49.254 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100) más las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de proceder al registro en el clearing de informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.

3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a deudores para el registro en clearing y a Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.

|

|